



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SENTENCIA TC/0003/12

Referencia: Control Preventivo de Constitucionalidad del “Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (FOMIN II)” y del “Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II”, ambos de fecha nueve (9) de abril del año dos mil cinco (2005).

En nombre de la República, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por las magistradas y los magistrados Milton Ray Guevara, Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta De los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khouri, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes.

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en el artículo 185, numeral 2 de la Constitución y el artículo 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, de fecha 13 de junio de 2011, dicta la siguiente decisión:

I. ANTECEDENTES

El Honorable Presidente de la República, Dr. Leonel Fernández, en cumplimiento de la disposición del artículo 185, numeral 2 y de lo establecido en la Disposición



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Transitoria Tercera de la Constitución, en fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil once (2011), sometió al control preventivo de constitucionalidad por ante la honorable Suprema Corte de Justicia el “Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (FOMIN II)” y el “Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II”, ambos de fecha nueve (9) de abril del año dos mil cinco (2005), a los fines de garantizar la supremacía de la Constitución.

La honorable Suprema Corte de Justicia, una vez conformado el Tribunal Constitucional, le hizo entrega formal de los expedientes pendientes de decisión en materia constitucional, de los cuales había sido apoderada de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución.

El objetivo general del convenio constitutivo del fondo multilateral de Inversiones (FOMIN II) del nueve (9) de abril del dos mil cinco (2005) es “brindar apoyo al crecimiento económico y reducción de la pobreza de los países regionales en desarrollo, miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante la promoción del aumento de la inversión privada y el fomento al desarrollo del sector privado.”

El Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) fue creado en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN I), de fecha once (11) de febrero del año mil novecientos noventa y dos (1992), aprobado por el honorable Congreso Nacional mediante la Resolución No. 487-06, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil seis (2006), el cual fue renovado hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil siete (2007), en cumplimiento de las disposiciones de la Sección 2, del artículo V, la cual establecía que el convenio tenía vigencia por un período de diez años y que se podía renovar por un período único adicional de cinco años. Para esa fecha, el Gobernador del Banco Central de la República, a efectos de las disposiciones del artículo 78, de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, de fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil dos



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(2002), formaba parte del Consejo Directivo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y sus filiales, que lo facultaba para actuar a nombre y en representación del Estado Dominicano.

De acuerdo con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II, de fecha nueve (9) de abril del año dos mil cinco (2005), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) actuará como administrador del FOMIN II y prestará los servicios de depositario; y tendrá, a su vez, la responsabilidad de identificar, desarrollar, preparar y proponer o disponer la identificación, el desarrollo y preparación de las operaciones que se financiarán con cargo a los recursos del FOMIN II.

A los fines de asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN I, más allá de la fecha del treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil siete (2007), el nueve (9) de abril del año dos mil cinco (2005) fue suscrito el FOMIN II, sometido por el Honorable Presidente de la República al control previo de constitucionalidad.

El FOMIN II dispone en el artículo V, Sección 2, que el convenio permanecerá en vigor hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil quince (2015) y sólo se podrá renovar por un período único adicional de hasta cinco años.

El artículo II, Sección 1, relativo a los instrumentos de aceptación y contribución al Fondo, dispone: *“tan pronto como sea razonablemente posible, tras haber depositado el instrumento que indique que ha ratificado, aceptado o aprobado el presente Convenio del FOMIN II, pero a más tardar sesenta (60) días después de ello, cada Probable Donante depositará en el Banco un instrumento por medio del que convenga en pagar al Fondo el monto estipulado al lado de su nombre en el ‘Instrumento de Contribución’ (...).”* Este monto, para el Estado dominicano, es equivalente a trescientos sesenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$362,000.00).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En virtud de las disposiciones de los artículos 185, numeral 2 de la Constitución y 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, el Tribunal Constitucional es el órgano competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales. En consecuencia, este Tribunal procede a examinar los convenios de referencia en cuanto a la forma y al fondo:

1. En cuanto a la forma.

Los convenios de referencia se incorporarían al ordenamiento jurídico dominicano, en virtud de las disposiciones del artículo 26 de la Constitución que establece: “*La República Dominicana es un estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional*”; y el 128, numeral 1, literal d, que dispone: corresponde al Presidente de la República “*celebrar y firmar tratados o convenciones internacionales*”.

En virtud de lo anterior, este Tribunal considera que la suscripción de los convenios de referencia es conforme con la Constitución, en los ámbitos de competencia y en cumplimiento de los requisitos de forma consignados en la misma.

2. En cuanto al fondo.

Estos convenios cumplen con los requerimientos sustanciales de naturaleza constitucional, entre otros, los previstos en:

El artículo 2, que consagra que la soberanía del Estado dominicano reside en el pueblo, de quien emanan todos los poderes;



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El artículo 3, que consagra la inviolabilidad de la soberanía de la nación dominicana y el principio de no intervención, como normas invariables de su política internacional;

El artículo 5, que dispone: *“la Constitución se fundamenta en el respeto a la dignidad humana y en la indisoluble unidad de la nación, patria común de todos los dominicanos y dominicanas”*;

El artículo 6, que establece: *“Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución”*.

Los convenios de referencia en sus objetivos generales son igualmente compatibles con los principios rectores del régimen económico de la República Dominicana previstos en los artículos 50, numerales 2, 217, 218 y 219 de la Constitución, los cuales procuran que el régimen económico se fundamente en el desarrollo humano y la redistribución de la riqueza, la justicia social, la igualdad de oportunidades, la participación social y la solidaridad; todo ello en un marco de libre competencia que estimule la iniciativa privada hacia el crecimiento sostenible en armonía con el principio de subsidiaridad del Estado, impulsando la generación de empleos, la formación de recursos humanos y el desarrollo científico y tecnológico.

Por los motivos enunciados, este Tribunal considera que son conformes con la Constitución el “Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (FOMIN II)” y del “Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II”, ambos de fecha nueve (9) de abril del año dos mil cinco (2005).

Por las razones expuestas, el Tribunal Constitucional:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DECIDE:

PRIMERO: DECLARA conforme con la Constitución de la República el “Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (FOMIN II)” y el “Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones II”, ambos de fecha nueve (9) de abril del año dos mil cinco (2005).

SEGUNDO: ORDENA comunicar la presente decisión al Presidente de la República, para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d, de la Constitución.

TERCERO: DISPONE la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton L. Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Wilson Gómez, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por las y los Jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario